

ANEXO 1

Modificaciones a la Directiva N.º 001-2024-EF/51.01 “Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”

“(…)

2. BASE LEGAL



APAIZA MENDOZA Walter
Saul FAU 20131370645 soft
Fecha: 23/10/2026 14:48:50
Motivo: Doy V° B°

-) Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
-) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
-) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
-) Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas.
- e) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- f) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- g) Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.
- h) Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Decreto Supremo N° 057-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- j) Resolución Ministerial N° 291-2026-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- k) Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, que aprueba la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de acumulación o devengo, el Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición 2022.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

La presente Directiva es aplicable a las entidades del sector público que no se encuentran dentro del alcance del Marco Contable Simplificado, conforme se detalla a continuación:

- a) Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- b) Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- c) Universidades Públicas.
- d) Gobiernos Regionales.
- e) Municipalidad Metropolitana de Lima.

- f) Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos; tales como: el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y administradores de fondos públicos.”

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2. Transición al Marco NICSP

(...)

- 5.2.5.** El proceso de transición al Marco NICSP comprende un periodo de cuatro (4) años, contados desde la fecha de adopción del Marco NICSP.

(...)”